

ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
GENERAL

S/Inf. 501
26 agosto 1992

SECRETARIA
Séptimo Período Extraordinario de Sesiones
México, D.F., agosto 26 de 1992

DECLARACION HECHA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ORGANISMOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
EXCMO. SR. JOSE VINGAS FILHO

A nombre de los países proponentes originales de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco que esta Conferencia acaba de aprobar, deseo expresar el profundo reconocimiento a las Naciones hermanas de América Latina y de El Caribe por la manera ágil y solidaria en que se desarrolló esta Reunión.

Formularnos, también, un agradecimiento muy especial al Gobierno de México por todas las medidas que tomó, con tanta eficiencia, para que nuestro encuentro se realizara con la prontitud y con el éxito que anhelábamos. Del mismo modo manifestamos nuestra gratitud a la Secretaría del OPANAL por su inestimable cooperación a los trabajos aquí realizados.

En esta ocasión, a nombre de los Gobiernos de Argentina, de Brasil y de Chile, tengo el honor de hacer la siguiente declaración:

Los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil y de la República de Chile

Considerando que el párrafo 2 del Artículo 28 del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y El Caribe prevé que todos los Estados Signatarios tienen el derecho imprescriptible de dispensar en todo o en parte los requisitos contenidos en el Párrafo 1 del Artículo 28 y que pueden hacerlo por medio de una declaración que será anexada a su respectivo instrumento de ratificación, la cual puede ser formulada, tanto a la época del depósito del referido instrumento, como subsecuentemente;

Declaran que, tan pronto como los tres países hayan completado los procedimientos de ratificación del texto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y El Caribe, tal como ha sido enmendado, harán dispensa de todos los requisitos aún no cumplidos a que se refiere el párrafo 1o. del Artículo 28 del Tratado.